



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva asignada a este juzgado mediante reparto del día 09 de octubre de 2020. Para proveer Bucaramanga, 09 de octubre de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS
DEMANDADOS:	LISETTE CRUZ ARDILA CARLOS ERNESTO CRUZ FRANCO
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 408
RADICADO:	680014189001-2020-00092-00
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Visto el líbello promovido por CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de LISETTE CRUZ ARDILA y CARLOS ERNESTO CRUZ FRANCO, y previo a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción **“LETRA DE CAMBIO N° 12391 FECHADA DEL 30 DE ABRIL DE 2014” NO FUE PRESENTADA EN ORIGINAL SINO EN COPIA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS, quien actúa a través de apoderada judicial, a cargo de LISETTE CRUZ ARDILA y CARLOS ERNESTO CRUZ FRANCO, quienes se identifican con cédula de ciudadanía 63.557.101 y 13.836.237 respectivamente, para que dentro de los cinco (05)



días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$506.250) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 12391, presentado para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de octubre de 2018, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia a los ejecutados, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante no cuenta con la dirección de correo electrónico de los ejecutados, en la comunicación se informara a los demandantes el canal electrónico de este Juzgado: j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se les informara que para efectos de notificarse lo harán solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

SÉXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARLENE MARTINEZ SARMIENTO identificada con C.C. No. 63.363.534 y portadora de la T.P. No. 71.266 del C.S. de la J., como endosataria para el cobro judicial, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

SEPTIMO: REQUIERASE a la apoderada de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga. 14 **DE OCTUBRE DE 2020.**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c6e504cae9d8e08478bf2412910ace93f9f35bf9f00cf20f4b00ca05bc90a0**

Documento generado en 13/10/2020 10:55:30 a.m.